

## DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

### DECRETOS

**Decreto N° 107174, del 3 de diciembre, estableciendo las condiciones en que deberán cursarse los estudios de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación.**

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1941.

Vistos los Decretos de 18 de febrero de 1939 y 26 de junio de 1940, y atento a que éste último no especifica el tiempo en que habrán de desenvolverse los cursos de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación y,

#### CONSIDERANDO:

Que la opinión del Director, cuerpo de profesores y dictámenes recogidos coinciden en forma unánime en la necesidad de restituir a la citada escuela su jerarquía de instituto de formación de profesionales, asignando a los planes de estudio una duración mayor, tal como existe en las escuelas similares de los países de sólida cultura y probada experiencia;

Que fué con ese concepto que el maestro Don Ernesto de la Cárcova fundara en 1921 el instituto que lleva su nombre, inspirándose para ello en los planes de estudio de la Escuela Superior de Bellas Artes de París, modelo en su género;

Que la experiencia demuestra la necesidad de diferenciar los estudios artísticos en el país y resulta conveniente establecer un nexo o correlación de estudios — a causa de las distintas materias que se dictan y del diferente sentido que se imparte a la enseñanza — entre las secciones preparatoria y academia, por una parte, y la escuela superior, por otra;

Que en tanto en los establecimientos nombrados en primer término se tiende a la formación del profesorado en Dibujo, la Escuela Superior se orienta, por el contrario, a la creación artística y a la formación de profesionales especializados mediante cursos teórico-prácticos;

Que en esa condición de instituto superior, peculiar por sus características, fué ya reconocida por las sucesivas autoridades de Bellas Artes, desde 1925 — en los "Fundamentos para el desarrollo de un plan orgánico de la enseñanza de las bellas artes" — en 1932 al dictarse el plan de estudios para la escuela superior, hasta 1935, cuando al reformarse aquéllos se respetó la estructura primitiva de ésta;

Que es menester — siguiendo el citado ejemplo de alta tradición artística europea — colocar a la Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación en su carácter de establecimiento de formación de artistas, y organizarla de acuerdo con nuestras modalidades y en consonancia con las exigencias de una sociedad moderna a fin de que sea la expresión más alta de la enseñanza de las artes plásticas en la Argentina;

Que, por lo demás, el reciente decreto que estructura la enseñanza media en ciclos se inspira en similares conceptos, y exige, correlativamente por los que a las escuelas de arte se refiere, diferenciar el ciclo "formación del profesorado" del organismo técnico naturalmente constituido para estimular las vocaciones y las aptitudes;

Que si bien la bondad del antiguo plan de cinco años quedó demostrada en la fecunda obra cumplida por la escuela, es preciso limitar el número de años que los alumnos podrán permanecer en ella, asegurando así su egreso en edad todavía propicia para el perfeccionamiento individual de sus aptitudes;

Que a ese respecto, existe opinión concorde en el sentido de aumentar a cuatro años la duración de los estudios, con uno más, facultativo, para aquellos estudiantes a quienes, excepcionalmente, les acuerde este privilegio el cuerpo de profesores, con objeto de que se perfeccionen en determinadas especialidades;

Que ello permitirá que un mayor número de jóvenes aproveche los beneficios que el Estado proporciona en la Escuela Superior;

Que conviene aprovechar además el reajuste que se proyecta para reintegrar a la Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación los talleres que se le suprimieron e incorporar al mismo tiempo otros, como el de plástica y luminotécnica cinematográfica, donde se formarán artistas capaces de colaborar en la naciente producción cinematográfica por la que el Poder Ejecutivo se ha preocupado al dar nueva estructura al Instituto Cinematográfico del Estado,

Por ello:

*El Vice Presidente de la Nación Argentina,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1º — A partir del próximo curso, la Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación cumplirá sus planes de estudios en cuatro cursos anuales, con los siguientes talleres: tres de pintura, dos de escultura, uno de escultura en talla directa, uno de escenografía, uno de plástica y luminotécnica cinematográfica, uno de decoración mural, uno de cerámica, uno de grabado y arte del libro y uno de estética.

Art. 2º — Podrán cursar un año complementario, aquellos alumnos que, con la aprobación del cuerpo de profesores y dictamen favorable de la Dirección de Artes Plásticas, necesiten perfeccionarse en determinada técnica.

Art. 3º — Los cursos correspondientes a dichos talleres se cumplirán dentro del horario de 9 a 12 y de 14 a 17, y los alumnos podrán concurrir a ambos turnos.

Art. 4º — Los cursos se dictarán conforme al programa de estudios y reglamentación general de los talleres y del establecimiento, que la dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación someterá antes del 1º de febrero de 1942 a la aprobación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5º — Podrán presentarse a los exámenes de ingreso de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación los egresados de los demás institutos oficiales de Bellas Artes y aún los que sin hallarse en esas condiciones de egresados acrediten suficiente preparación. En estos casos el alumno pre-

sentará trabajos de prueba y se someterá además a un examen teórico práctico de materias complementarias, de acuerdo al programa y reglamentación a que se refiere el artículo 4º y ante una mesa examinadora que integrarán el Director y profesores del establecimiento.

Art. 6º — El funcionamiento de los talleres a que se refiere el Art. 1º y los programas analíticos de estudio que deberá formular la Dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación, conforme lo determina el Artículo 4º, se ajustará al siguiente programa.

**Pintura:** Naturalezas muertas. Análisis de la forma, del color, de la calidad. Estudios de cabezas del natural. Concepto de la materia. Dibujo analítico previo. Estudio de torsos, con elementos de drapeado. Ejercicios de composición. Inclusión de temas históricos argentinos y de costumbres nacionales. Ejercicios de paisaje. Estudio del natural: figuras enteras. Estudios de figura entera — desnuda o vestida — adecuándola a un ambiente con elementos varios, escogiéndolos como contraste de color, calidad y materia; drapeado, cerámica, frutas, etc. Estudios de paisaje. Los ensayos de composición se intensificarán al finalizar los cursos. El alumno realizará bocetos adecuados a estos estudios. Aplicará a ellos los procedimientos técnicos del óleo, del temple y de la acuarela.

**Escultura:** Estudios del natural: cabeza, busto, torso, figura entera — desnuda — en todo bulto y bajorrelieve. Escala de reducción o aumento. Composición — figuras agrupadas—. Estudios de paños. Ejercicios sobre temas propuestos o a elección, en bajo, alto relieve. Motivos escultóricos de carácter monumental. Estudios del caballo. Escultura de todo bulto: cánon o índice. Moldeado: yeso, en otras materias: forma perdida o a taseles. Estos cursos serán ilustrados con exposiciones teóricas sobre los siguientes tópicos: forma, su concepto especial, su sentido geométrico, expresión, emoción, estructura, plan unidad. Reseña histórica de las grandes épocas en las cuales estas dos artes estaban hermanadas. Ejercicios de composiciones desarrolladas dentro de un marco arquitectónico; proyectos para fachadas de iglesias, fondos de ábsides, pilas bautismales, etc. Decoraciones para fachadas de edificios públicos y de grandes interiores. Conjuntos de figuras decorativas, destinados a parques, plazas, fuentes, etc. El bajorrelieve, la medalla, la moneda: su evolución desde los asirios hasta nuestros días. Todos estos ejercicios serán estudiados en "maquettes" o en geometría. De cada tema el alumno modelará un detalle: figura exenta un relieve o un fragmento.

**Grabado y Arte del Libro:** Técnica de los procedimientos: aguafuerte, xilografía, barniz blando, buril, aguantina, punta seca, litografía y sus derivados. Estos procedimientos varios serán aplicados a temas generales, concebidos según la modalidad de cada técnica. A los ejercicios de detalles seguirán otros de composición: figuras, paisajes, animales. Arte del libro: cabeceras, iniciales y finales de texto en distintas técnicas. Maquetas y estudio de la arquitectura del libro. Estudio de las letras. Tipografía, tiraje definitivo. Arte publicitario. Historia del Arte del Libro.

**Decoración Mural:** Fresco. Práctica de materiales. Estudio de bocetos de distintas aplicaciones. Cartones. Aplicaciones Arquitectónicas de la Decoración Mural. Proporciones, cánones y módulos. Proyectos para decoraciones de edificios públicos: Ornamentación conmemorativa. Pintura al temple. Encausto. Cemento. Mosaicos. Cartones para vitrales y tapices. Teoría e historia de la Decoración.

**Escenografía:** Reseña general de conocimientos escenográficos. Conceptos sobre el teatro, Escenarios. Maquinaria. Electricidad. Plantas y mise-en-scene. Croquis para decorados. Maquetas plásticas. Manera de realizar un decorado. Plantas, cortes y detalles. Influencia de la luz en el decorado. Clima general de una obra. Historia de la escenografía. Evolución en el espíritu, en la práctica y en la técnica de la decoración teatral, en la época moderna.

**Cerámica:** Conocimiento y práctica de los materiales. Tierras. Oxidos, Esmaltes. Fabricación de esmaltes. Terracotas. Proyectos de decoración cerámica. Marcha de hornos de cocción. Estudio de los distintos tipos de hornos. Taseles. Visitas a talleres o fábricas de cerámicas. Escultura cerámica. Cerámica aplicada a la arquitectura. Historia del arte cerámico.

Art. 7º — Antes de la iniciación del próximo curso escolar, la Dirección someterá los planes generales para los talleres de talla directa, estética y plástica y luminotécnica cinematográfica.

Art. 8º — Deróganse todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE

---